

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Enero Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022).

Entra al despacho el presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO seguido por MANUEL ENRIQUE MENDOZA GOMEZ en contra de TIBURCIA TAUDINA COGOLLO HERRERA, bajo el informe secretarial que la parte actora aportó la notificación de la demanda y, se contestó a la misma, presentando excepciones de mérito el extremo demandado, no obstante a ello, al revisarse el expediente minuciosamente se aprecia que, con fecha 20 de Enero de 2022, la parte demandada, presenta escrito mediante el cual contesta la demanda, por lo que procedente es, no encontrándose debidamente acreditada la práctica de la notificación del auto admisorio de la demanda al extremo demandado, pues nótese que no se adjuntó la certificación emitida por la empresa de correo por donde se remitió la misma, tal como lo reza el inciso cuarto del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. ni la copia de la comunicación se encuentra debidamente sellada y coteja, resaltándose que lo anexado fue la guía, aunado al hecho que no se allegó la constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, emitida por la empresa de correo, a fin de ser incorporada al expediente, ni la copia del aviso se encuentra debidamente cotejada y sellada, ni se acreditó la remisión del auto admisorio de la demanda, tal como lo exigen los incisos 2 y 4 del artículo 292 ibídem, al encontrarse materializada la eventualidad descrita en el estatuto procesal civil, procedente es, dar aplicación a lo normado por el artículo 301 del C.G.P, en este sentido se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la señora TIBURCIA TAUDINA COGOLLO HERRERA, respecto al auto admisorio de la demanda de fecha 4 DE DICIEMBRE DE 2020, a partir del día de presentación del mentado escrito de intervención, de allí que deberá Secretaría ingresar nuevamente el expediente al Despacho, una vez verifique el conteo del término de traslado concedido a la demandada en el auto admisorio de la demanda, en el numeral segundo de su parte resolutive

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

DIVORCIO
RADICADO: 2020-00167-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd8463be15a42c1504ba340de67e2e8654506cf4961080a219a3d3fd7b799be7

Documento generado en 26/01/2022 12:08:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**